



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales. anual pesetas. 100  
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125  
 Particulares. anual pesetas. . . 150  
 Número suelto corriente, 1'50  
 Id. Id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS. Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.  
 TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficina de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantada.

Año LXXVIII

Miércoles 12 de junio de 1963

Núm. 70

## Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL

#### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 70

Con esta fecha concedo autorización a don Benito Diez Pastor, vecino de Villaviudas, para que una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en el monte de la Dehesa Tablada, sita en el término municipal de Villaviudas, con el fin de exterminar las alimañas que causan daños en la misma, previa la adopción de todas las medidas de precaución que las leyes determinan y muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 8 de junio de 1963.—El Gobernador Civil, Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

1471

#### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 71

Con esta fecha concedo autorización a don Baudelio Gutiérrez Herrero, Presidente del Club galguero Paradilla, con domicilio en esta Capital, para que una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en la finca denominada "Paradilla", sita en el término municipal de Autilla del Pino, con el fin de exterminar las alimañas que causan daños en la misma, previa la adopción de todas las medidas de precaución que las Leyes determinan y muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de

la vigente Ley de Caza y 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 8 de junio de 1963.—El Gobernador Civil, Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

1470

#### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 72

Se recuerda que la instalación de aparatos receptores de televisión en locales y establecimientos públicos (casinos, cafés, bares y similares), requieren inexcusablemente la oportuna autorización de este Gobierno Civil en las que se fijan las condiciones en que deben funcionar, especialmente las relativas a la asistencia de menores a programas no aptos y a evitar que el mantenimiento de los aparatos a gran volumen provoquen ruidos y molestias al vecindario.

Como se viene observando que no obstante estas medidas preventivas, a diferentes horas del día y de la noche, acuden familiares con menores a dichos establecimientos contraviniendo lo dispuesto sobre la asistencia de los mismos a proyecciones cinematográficas no autorizadas, apercibo a los padres, tutores encargados de los menores y a los propietarios o representantes de los establecimientos públicos, que sancionaré con todo rigor al amparo de las facultades que me confiere la Orden Ministerial de 24 de agosto de 1939, cuya vigencia se reitera por la de 2 de marzo del corriente año.

En su consecuencia, ordeno a los Alcaldes y Agentes de la Autoridad velen por el exacto cumplimiento de cuanto se dispone y denuncien a los infractores cuando se produzca alguna de las circunstancias a que se hace mención en esta Circular.

Palencia 7 de junio de 1963.—El Gobernador Civil, Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

1453

#### OFICINA DE INFORMACION

CIRCULAR NÚM. 73

*Requisitos para la instalación de campamentos por Entidades ajenas al Frente de Juventudes*

Como consecuencia de lo que se determina en la Circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 23 de junio de 1952 y el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 27 de junio de 1957, se recuerda a todas aquellas Entidades que deseen montar campamentos destinados a muchachos hasta los 21 años, la obligación que tienen de solicitar el oportuno permiso en este Gobierno Civil, cumplimentados los impresos que para este fin les serán facilitados.

A continuación se indican los requisitos que según las indicadas disposiciones son necesarios para conseguir el permiso correspondiente para celebrar actividades de campamentos y marchas:

1.º Los participantes han de ser menores de 21 años y 17 años, según sean los participantes masculinos y femeninos en número superior a seis, y que no tenga carácter familiar.

2.º Debe estar prevista la fecha de celebración, lugar y nombre del propietario de los terrenos o edificios que con su autorización se va a ocupar.

3.º Número de acampados, edad media y profesión predominante de los asistentes.

4.º Nombre, domicilio, edad, estado y profesión del Jefe o persona directiva de la colonia o campamento.

Todos estos extremos serán comprobados por la Delegación Provincial de Juventudes, quien elevará informe a la Autoridad guber-

nativa por ser preceptivo, antes de la consecución del permiso correspondiente.

5.º El Jefe de Campamento autorizado para dirigir un turno, deberá llevar consigo el oportuno permiso concedido por este Gobierno Civil, para que pueda ser mostrado a requerimiento de los Inspectores de Campamentos y Colonias, delegados por la Autoridad competente.

6.º a) Los Jefes de Colonias, Campamentos y marchas, cuidarán de no realizar la actividad sin haber conseguido debidamente el oportuno permiso.

b) Cumplirán las condiciones sanitarias establecidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de julio de 1952, en la cual se precisan las condiciones climatológicas, propiedades del emplazamiento e instalación en el mismo de las oportunas letrinas, servicios, comedor, etc. Certificado del Jefe de Sanidad que garantice las condiciones higiénicas del lugar elegido, testificando que en la localidad elegida no existe brote endémico que pueda constituir peligro para los acampados. Certificado del Inspector Provincial de Sanidad, garantizando la potabilidad de las aguas de consumo y certificado del Inspector Veterinario garantizando la buena calidad de los alimentos que se consuman y que en el lugar de acampado no existe ninguna epizootia transmisible al hombre.

Los muchachos deberán ser reconocidos con anterioridad en la Asesoría de Sanidad del Frente de Juventudes, donde se les proveerá de una ficha médica imprescindible para asistir a un Campamento, debiendo ser vacunados con linfa antivariólica y con vacuna antitífoparática.

Deberá asistir al acampado un médico que vivirá interno y que tendrá a su disposición una tienda para la instalación de un botiquín con el material necesario, anotando en el libro de reconocimiento reglamentario que le será facilitado por el Servicio de Sanidad del Frente de Juventudes, para que sea devuelto a éste debidamente cumplimentado al finalizar los turnos, pudiendo dicho Servicio de Sanidad o los facultativos que se designen, efectuar visitas de inspección al Campamento, con facultad para proceder a su clausura si aquél no tuviese las condiciones sanitarias establecidas.

7.º Los miembros participantes en actividades campamentales en misión rectora, deben responder de que no se permitirán prácticas contrarias a la Religión Católica, la moral y buenas costumbres, ni a los principios del Movimiento Nacional.

8.º Dichos Jefes cuidarán de respetar los edificios, árboles, puentes, caminos, etc., de los parajes en que se instalen. Igualmente no permitirán la convivencia de sexo distinto.

9.º Facilitarán la inspección de sus actividades a la persona encargada de esta función, que lo será aquella que la Delegación Provincial del Frente de Juventudes, de

acuerdo con el Gobierno Civil, estime más idónea.

10. Cuando las Colonias o campamentos sean de organización o participantes extranjeros, además de quedar sometidos al régimen de inspección establecido en el Decreto, también precisarán de un Mando Nacional titulado por el Frente de Juventudes o Sección Femenina, pudiendo en él izar la bandera de su nacionalidad juntamente con la española. Si los componentes de estos campamentos fuesen de Religión o confesionalidad no católica, no pueden asistir participantes españoles a no ser que sus padres lo autoricen por escrito.

11. Para realizar marchas que duren más de veinticuatro horas o exijan acampar, se presentará solicitud en la que se harán constar los mismos datos de los artículos 1.º al 5.º anteriormente citados, sustituyendo el lugar de instalación del Campamento fijo por una indicación del itinerario a seguir. La solicitud debe ser aprobada por el Gobernador Civil de la provincia en que esté señalado el punto de partida de la marcha.

Palencia 8 de junio de 1963.—El Gobernador Civil, Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

1469

## HIGIENE PECUARIA

### CIRCULAR NÚM. 74

#### *Foco de peste porcina africana en Frechilla*

Ratificado laboratorialmente por el Patronato de Biología Animal el diagnóstico de peste porcina africana, a partir de las muestras de vísceras de porcinos radicantes en Frechilla que le fueron remitidos, procede verificar la declaración oficial de la enfermedad, a cuyo efecto he acordado lo siguiente:

1.º Se declara oficialmente un nuevo foco de peste porcina africana en Frechilla, constituyendo zona infecta el domicilio de don Jerónimo Martín García.

2.º Se mantendrá inmovilizado el ganado porcino de cualquier aptitud radicante dentro del término municipal de Frechilla, salvo en las condiciones que se señalan en la presente Circular. Se entiende que la inmovilización de los cerdos suponen la constante permanencia en cochiqueras sin que quepa circulación a pie o en vehículo de un lugar a otro, aun dentro del término municipal de Frechilla.

3.º Al igual que hasta el presente, sólo se autorizarán salidas de los alojamientos que cobijen a los cerdos del término municipal de Frechilla, con destino al Matadero del propio término municipal, previa autorización de la Jefatura de Ganadería y con el informe del Veterinario Titular que corresponda, acreditativo de que en los veinte días anteriores no han existido fiebres ni alteraciones sanitarias de los cerdos que se presenten a sacrificio. El traslado de los ani-

males al Matadero, se hará en vehículo apropiado, que se desinfectará antes de cargar y después de descargar en el mismo Matadero municipal, utilizando con desinfectante la solución de sosa al 3 %.

4.º El sacrificio de ganado porcino cebado en el Matadero municipal de Frechilla, se entiende destinado a la venta en fresco de las carnes o en régimen de aprovechamiento domiciliario debiendo tenerse en cuenta que puede tratarse de cerdos criados y explotados en el término municipal de Frechilla, circunstancias que como las previstas en el apartado 2.º y junto con ellas deberá acreditar el Veterinario Titular que corresponda o de cerdos procedentes de origen sano sujetos a lo previsto en ese mismo apartado (mínimo veinte días sin fiebre ni anormalidades).

Queda suspendido por tiempo indefinido el sacrificio de reses porcinas procedentes de los términos municipales de Palencia, Paredes de Nava, Carrión de los Condes, Villamuriel, Moratinos, Barrio de Santa María y Frechilla, en el Matadero Industrial de Julián Sánchez e hijos, de Palencia.

5.º En cualquier término municipal de la provincia de Palencia que no sean los de la Capital, Paredes de Nava, Carrión de los Condes, Villamuriel, Moratinos, Barrio de Santa María y Frechilla, la matanza de cerdos en Matadero municipal, Industrial o domicilio particular, podrá verificarse siempre que los animales procedentes de otros términos municipales de la provincia o fuera de ella, vengán provistos de guía de origen y sanidad pecuaria, a la que acompañe el informe aludido en el apartado 2.º y en caso de ser extraprovincial, de la guía interprovincial, expedida por la Jefatura de origen.

6.º Permanece prohibida la salida con destino a otra provincia de las canales porcinas, jamones, piezas selectas y tocinos frescos y congelados que actualmente existes situados en el ámbito del término municipal de Palencia, capital, Paredes de Nava, Carrión de los Condes, Villamuriel, Moratinos, Barrio de Santa María y Frechilla.

7.º Se reitera la prohibición de que la cría y cebo de los porcinos tengan lugar en muladares, corrales, estercoleros, donde se viertan basuras, así como la alimentación de dicho ganado con animales muertos y residuos de matadero, sin que el presunto alimento de que se trata haya sido esterilizado por cocción.

La misma prohibición e igual requisito es aplicable a la alimentación de cerdos con residuos de cocina procedentes de cuarteles, hospitales, casas de salud, hoteles, colegios y restaurantes y similares.

8.º Queda terminantemente prohibida la celebración de ferias y mercados en toda la provincia, hasta nueva orden, al amparo de lo previsto en el artículo 4.º de la Circular número 308 de la Dirección General de Ganadería de 28 de septiembre de 1960.

No se permitirá la entrada en el término municipal de Frechilla al ganado porcino de cualquier edad con destino vida, venga de donde viniere quedando inmovilizado el que lo hiciera y en reserva de las disposiciones de esta Jefatura.

Queda interrumpida la salida desde Frechilla, de reses porcinas con destino vida o sacrificio, hacia otros puntos de la provincia o fuera de la provincia, hasta tanto se disponga otra cosa.

9.º Las medidas de policía sanitarias dic-

tadas por mi Autoridad con motivo de los focos de peste porcina africana de Paredes de Nava, Carrión de los Condes, Palencia y Villamuriel, publicadas por Circulares gubernativas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 19, 20, 33, 43, 46 y 56, permanecen en vigencia, siendo de aplicación a la totalidad de la provincia.

10. Los señores Alcaldes, Veterinarios Titulares, Presidentes de Juntas vecinales, Comandantes del Puesto de la Guardia Civil, Guardas Jurados y Autoridades dependientes de la Autoridad gubernativa, velarán por

el más exacto cumplimiento del contenido de esta Circular.

Reitero a las Autoridades municipales, Veterinarios Titulares y libres, Tratantes y ganaderos, la máxima colaboración en beneficio de los interesados ganaderos de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 4 de junio de 1963.—El Gobernador Civil, Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

1472

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PALENCIA

### PETICIONES DE AUXILIO POR ANCIANIDAD

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio de 1962, por el que se regulan los auxilios del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos, enfermos desamparados e infancia desvalida, se publica a continuación la relación de las nuevas peticiones que se han recibido en la Secretaría de esta Junta Provincial, con la pertinente discriminación, al objeto de que los interesados, durante el plazo de quince días a partir de la presente publicación, puedan rectificar cualquier error en que hubieran podido incurrir.

#### RELACION QUE SE CITA

NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	NOMBRES DE SUS PADRES
<b>AGUILAR DE CAMPOO</b> Honorata González Amigo María González Benito	M. Lafuente, 25 Barrio y Mier, 13	Isidora y Lorenza Teodoro y María
<b>A M U S C O</b> María Gutiérrez Guerra	Andola	José y Marta
<b>ARENILLAS DE SAN PELAYO</b> Filoteo Merino González		Mariano y Cándida
<b>BARRUELO DE SANTULLAN</b> Petra Merino Herrero Trinidad Laderas González	Bolaredo B. de Santiago	Pablo y Angela Juan y Magdalena
<b>CARRION DE LOS CONDES</b> Fermína García Mínguez Maura Barón Rojo Justa Martín Maldonado	Plaza Generalísimo Santa María San Andrés	Justo y Felipa Cipriano y Casta Calixto e Isabel
<b>CASTRILLO DE DON JUAN</b> Bernarda de la Peña Carpintero Eusebio Rivera Bartolomé	Abajo De la Iglesia	Miguel y Valentina Elías y Eustaquia
<b>CERVATOS DE LA CUEZA</b> Antonina Antolín Expósito		Desconocidos
<b>ESPINOSA DE VILLAGONZALO</b> Emeteria Vallejo Romo	Real	Gregorio y Leandra
<b>FROMISTA</b> Benita Castaño Olalla	Magistral Aguado, 6	Agapito y Eulogia
<b>L A G A R T O S</b> Josefa Sastre García	Medio	Venancio y Anastasia
<b>L A N T A D I L L A</b> Hilaria Gallego Puebla		Andrés y Daría
<b>L O R E S</b> Celestina Morante Francisco	Real	Román y Benita
<b>MENESES DE CAMPOS</b> Paula San José X Leuterio Herrero Blanco	Los Tellos	José y María Natalio y Engracia

NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	NOMBRE DE SUS PADRES
<b>O S O R N O</b>		
Teodosio García Alario	Conde de Garay, 35	Tomás y Juliana
<b>POMAR DE VALDIVIA</b>		
Gabriela Calderón de Celis	Revilla de Pomar	Dionisio y Petra
<b>PRADANOS DE OJEDA</b>		
Severiana Martín Cubillo		Faustino y Angela
<b>RENEDO DE VALDAVIA</b>		
Simona Martín Cobreces		Bruno y Eusebia
Beatriz Guevara Revilla		Pedro y Dionisia
<b>SANTA CRUZ DE BOEDO</b>		
Petronila Blanco García	Plaza, 1 (Hijosa de Boedo)	Luis y Casilda
<b>S O T O B A Ñ A D O</b>		
Feliciana Fontecha Fernández		Prisco y María
<b>TABANERA DE CERRATO</b>		
Valeriana Marcos Castrillejo		Balbino y Nicolasa
<b>TARIEGO DE CERRATO</b>		
Josefa de la Torre García		Cástor y Rosalía
<b>VELILLA DEL RIO CARRION</b>		
Simona Fraile García	De Arriba	Juan y Catalina
Cipriana Diez Martínez	Del Río	Elías y Agueda
Ciriaca Pedrosa Diez		Gaspar y Antonia
Froilana Diez Fraile	Oteruelo	Domingo y Jacoba
María de la Hoz Diez	Plaza	Manuel y Valentina
Aniceta Sánchez Higuero	Casas del Hogar, 27	Ramón y Lorenza
<b>VILLACONANCIO</b>		
Eusteria Cancho Villahoz	Tahona	Juan y María
<b>VILLALUENGA DE LA VEGA</b>		
M. <sup>a</sup> Concepción Calvo Diez de Valdeón		Salustiano y Feliciano
<b>VILLAMURIEL DE CERRATO</b>		
Pedro Villán Gatón	Marino Rodríguez	Baltasar y María
<b>RESPENDA DE LA PEÑA</b>		
Marcelina Herrero Martín	Villanueva de Arriba	Juan y Catalina
<b>PAREDES DE NAVA</b>		
Emerenciana Velázquez Alonso	Hospital San Marcos	Florencio y Florencia
Cipriana Saguillo Hoyos	Idem	Domingo y Modesta
Juana Alonso Alonso	Idem	Juan y Marta
<b>P A L E N C I A</b>		
Teodosia Aguado Bleye	Manflorido, 14	Ambrosio y Eulogia
Isidora Cebador López	General Mola, 84	Manuel y Bernarda
Rufina Criado Antolín	General Amor, 5	Domingo y Gertrudis
Isabel Estefanía Hernantes	Manuel M. Azcoitia, 3	Antonio y Fidela
Antonia González Villamediana	Panaderas, 16	Juan y Felipa
Pilar Huerta Casado	Onésimo Redondo, 15	Francisco y Ninfa
Jacinta Moreno Barreda	Ricardo Cortés, 2	Bernardo y Rosalía
Emilia Pastor Magdaleno	Numancia, 19	Jacinto y M. <sup>a</sup> Cruz
Clotilde Pérez Atienza	Mayor, 141	Francisco y Agustina
Heliodora Prieto Guerra	Mayor, 158, 3. <sup>o</sup>	Miguel y Florencia
Rosenda Ruiz Cuesta	Marqués de Albaida, 18	Lucio y Práxedes
Julita de Vega Ramírez	Mayor, 48, 3. <sup>o</sup>	Eugenio y Brígida
Ciriaco Alvaro Pinillos	Ciudad Benéfica	Donato y Rosalía

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

## DEPOSITARIA DE FONDOS

EJERCICIO DE 1963

PRESUPUESTO ORDINARIO  
PROVINCIAL

PRIMER TRIMESTRE

### CUENTA DE CAUDALES

correspondiente al trimestre expresado que rinde el Depositario D. Federico Hervada Alonso

### CUENTA DE CAJA

CARGO:	PESETAS
Existencia en fin del trimestre anterior .....	4.717.097'95
Ingresos realizados durante el trimestre .....	3.861.833'33
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>8.578.931'28</b>
<b>DATA:</b>	
Pagos realizados en el mismo período.....	4.834.490'59
<b>EXISTENCIA para el trimestre siguiente.....</b>	<b>3.744.440'69</b>

### CLASIFICACION POR CAPITULOS

Capítulos	EXPRESION	OPERACIONES		
		Trimestre anterior	Trimestre actual	TOTAL
	<b>INGRESOS</b>			
1.º	Impuestos directos.....	»	983.073'92	983.073'92
2.º	Impuestos indirectos.....	»	105.868'40	105.868'40
3.º	Tasas y otros ingresos.....	»	213.357'57	213.357'57
4.º	Subvenciones y participaciones en ingresos.....	»	»	»
5.º	Ingresos patrimoniales.....	»	129.654'80	129.654'80
6.º	Extraordinarios y de capital.....	»	»	»
7.º	Eventuales e imprevistos.....	»	7.162'85	7.162'85
8.º	Resultas.....	»	7.089.795'24	7.089.795'24
	Reintegro de gastos.....	»	50.018'50	50.018'50
	<b>TOTALES.....</b>	<b>»</b>	<b>8.578.931'28</b>	<b>8.578.931'28</b>
	<b>GASTOS</b>			
1.º	Personal activo.....	»	1.327.056'01	1.327.056'01
2.º	Material y diversos.....	»	2.637.299'38	2.637.299'38
3.º	Clases pasivas.....	»	62.279'74	62.279'74
4.º	Deuda.....	»	»	»
5.º	Subvenciones y participaciones en ingresos.....	»	102.099'88	102.099'88
6.º	Extraordinarios y de capital.....	»	18.689'71	18.689'71
7.º	Reintegrables, indeterminados e imprevistos.....	»	44.013'81	44.013'81
8.º	Resultas.....	»	643.052'06	643.052'06
	Devolución por ingresos indebidos.....	»	»	»
	<b>TOTALES.....</b>	<b>»</b>	<b>4.834.490'59</b>	<b>4.834.490'59</b>

### RESUMEN GENERAL

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
TOTAL DE INGRESOS .....	»	8.578.931'28	8.578.931'28
TOTAL DE GASTOS .....	»	4.834.490'59	4.834.490'59
SALDO IGUAL A LA EXISTENCIA.....	»	3.744.440'69	3.744.440'69

Palencia 30 de marzo de 1963. — El Depositario, *Federico Hervada*.

**INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES.** — Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, están en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo. Palencia 30 de marzo de 1963.—El Interventor accidental, *Saturnino Gutiérrez*.

**COMISION DE HACIENDA.** — Esta Comisión tiene el honor de proponer la aprobación de la Cuenta trimestral de caudales examinada, por encontrarla conforme. Palencia 11 de mayo de 1963.—*José María Morrondo*.

### SESION DEL PLENO DEL DIA 14 DE MAYO DE 1963

La Diputación acordó en este día, por unanimidad, la aprobación de la cuenta que antecede.—El Presidente, *Guillermo Herrero Martínez de Azcoitia*.—El Secretario, *J. Fernández Peñaflor*.

1389

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

##### Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

##### Distrito Forestal de Palencia

*Anuncio sobre deslinde del monte denominado "Barcohondo", núm. E-E provisional de la pertenencia de Alba de Cerrato*

Habiéndose acordado por la Superioridad la práctica del deslinde del monte "Barcohondo", núm. E-1 provisional del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, de la pertenencia y término municipal de Alba de Cerrato, esta Jefatura en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 89 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, ha dispuesto que la operación mencionada se fraccione en las dos fases que a continuación se detallan:

#### 1.ª FASE

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90, 91 y 92 del citado Reglamento, esta primera fase tendrá por objeto la colocación de hitos o mojones provisionales a lo largo de los linderos Norte, Este y Sur del monte, operación que llevará a cabo el Ingeniero afecto a este Distrito don Felipe López Monasterio, quien iniciará los trabajos a las diez de la mañana del día 1 de julio del año en curso, en el punto "Mojón Tres Términos", en el Valle de "Arranca", coincidencia de los términos de Alba de Cerrato, Villafuerte y Esguevillas de Esgueva.

Deberán o podrán asistir a la operación una Comisión de la Entidad propietaria del monte y cuantas personas se crean interesadas en la misma por razones de colindancia o de cualquier otra naturaleza, por sí propios o por representación legalmente establecida.

#### 2.ª FASE

En esta segunda fase, de acuerdo con los artículos 95 y siguientes del Reglamento de Montes, se procederá al apeo del límite Oeste, parte del límite Este, y parte del Sur, todos ellos, colindantes con fincas particulares del término de Alba de Cerrato, operación que dará comienzo a las diez de la mañana del día 18 de septiembre del presente año, en el lugar denominado "Corrales del Suizo", coincidencia del monte con los términos de Alba de Cerrato y Esguevillas de Esgueva.

Por el presente pues, se emplaza a cuantos colindantes y personas que acrediten tener un interés legítimo en los trabajos de esta segunda fase, para que asistan a la misma, advirtiéndoles, que los que no lo hagan personalmente o por medio de representante legal o voluntario no podrán después formular reclamación contra los mismos.

Asimismo, durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la publicación de este anuncio, los que se conceptúen con derecho a la propiedad del monte o de parte del mismo, y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, deberán presentar los documentos pertinentes en las oficinas de este Distrito Forestal, quedando advertidos de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro, y quienes no los hubieran presentado no podrán formular reclamación alguna sobre propiedad en el expediente de deslinde. Para el más cómodo manejo de la documentación que se presente, cada original deberá ir acompañado de dos copias para su oportuna compulsación.

Independientemente de los particulares anteriormente mencionados, deberá asistir a la operación la Comisión designada por la Entidad propietaria del monte que se deslinda.

Palencia 8 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, *Valentín Prieto Rincón*.

1468

#### GERENCIA DE URBANIZACION

*Información pública proyectos de energía eléctrica y alumbrado del polígono "Pan y Guindas" de Palencia*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública durante un mes, los proyectos de energía eléctrica y alumbrado del polígono "Pan y Guindas", sito en el término municipal de Palencia. Los proyectos de referencia se encuentran expuestos al público en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, en Palencia, Mayor, 11, durante las horas de oficina. Lo que de acuerdo con la citada Ley se publica a los debidos efectos. Madrid 5 de junio de 1963.—El Director-Gerente.—Firmado: *Pedro Bigador Lasarte*.

1479

#### Administración de Justicia

##### Juzgados de primera instancia e instrucción

##### PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el DIA VEINTITRES DEL PROXIMO MES DE JULIO, A LAS DOCE HORAS y en la Sala de Audiencias de este Juzgado, tendrá lugar, primera, pública y judicial subasta de los bienes embargados por este Juzgado en el juicio ejecutivo número 135 de 1962, seguido a instancia del Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en representación del Banco Castellano, S. A., contra GRANDES ALMACENES DEL NORTE DE ESPAÑA, S. A., "GANESA", doña Nieves Asensio Barberín, asistida de su esposo don Nicolás Lomas Vázquez, contra doña María de Lomas Vázquez; asistida de su esposo don Tomás Alonso Rodríguez y contra ambos esposos, en su propio nombre, sobre reclamación de cantidad, cuyos bienes consisten en los siguientes:

1.º Una casa en la calle Mayor Principal, señalada con el número 96. Tiene un frente en los soportales de la calle de su situación, de 13 metros con fondo de 60 y una fachada posterior con puerta accesoria de 18 metros, que constituyen los números 2, 4, 6, de la calle de Menéndez Pelayo, consta de planta baja, entresuelo y dos pisos a la calle Mayor Principal, sótano, planta baja y un piso a la calle de Menéndez Pelayo. Entre estos dos cuerpos principales, además de un saliente que avanza hacia la calle del Conde de Garay, tiene diversas edificaciones separadas por dos patios de luces. Límites de toda la finca: Las dos líneas de fachada que se acaban de nombrar limitan la finca por las orientaciones Este y Oeste, lindado al Norte, con la casa número 90, 92 y 94 de la calle Mayor Principal, propiedad de don Ramón Alonso, por el Sur, con la casa señalada con los números 98 y 100 de dicha calle, propiedad de Víctor Calvo Barrio, tiene una medida superficial toda la finca, de 1.321 metros, 52 decímetros cuadrados, distribuidos en 1.185,20 metros cuadrados en patio, próximo a la calle Mayor y 85 decímetros cuadrados a la calle Menéndez Pelayo. La parte cubierta

consta de entresuelo, principal y segundo y la medida superficial del soportal de la calle Mayor, no es utilizado por la parte baja ni por el entresuelo, pero está añadida a los pisos principal y segundo, mediante los postes. Inscrita en el tomo 1.592, libro 252, folio 177, finca 10.109. Inscripción 7.<sup>a</sup>. Tasada en 5.500.000 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra casa, en la calle del General Franco, número 2, tiene su fachada principal a ella y otra fachada a la calle Mayor Principal, donde está señalada con el número 110, formando un ángulo o esquina con ambas calles; linda derecha entrando, con dicha calle Mayor Principal; izquierda, con casa de la calle del Conde de Garay, propiedad de los herederos de don Juan Francisco Lobos, y espalda, parcela de terreno de este caudal. Mide la línea de fachada de la calle del General Franco, 28,20 metros y la de la calle Mayor, 13 metros y encierra una superficie de 358 metros cuadrados, de los cuales corresponden a un patio 12 metros cuadrados y los restantes edificios. Además tiene el vuelo del soportal de la calle Mayor, sostenido por cuatro columnas propias y otra de medianería con la casa número 108 de la calle Mayor Principal, comprendiendo dicho suelo 50 metros cuadrados. Inscrita en el tomo 1.538, libro 226, folio 118, finca 322, inscripción 12. Tasada en 3.000.000 de pesetas.

3.<sup>a</sup> Una casa en la calle Mayor Principal, número 108, que linda derecha entrando, con casa de don Nicolás de Lomas Vázquez; izquierda, con otra de don Tomás Alonso, sita en calle Cestilla, número 2, con fachada también a la calle Mayor Principal, donde tiene el número 110, y por la espalda o accesorio, con la misma casa de don Nicolás de Lomas y otra de doña Marcelina Rodríguez, consta de planta baja, entresuelo, principal, segundo y desván y hay un patio. Tasada en 500.000 pesetas.

4.<sup>o</sup> Una caja fuerte marca Matthas Gruber, tasada en 3.000 pesetas.

5.<sup>o</sup> Una máquina de escribir, marca Royal, número 1.142.647. Tasada en 1.000 pesetas.

6.<sup>o</sup> Una máquina de escribir Hispano Olivetti, número 106.143, tasada en 2.000 pesetas.

7.<sup>o</sup> Una máquina de escribir marca Underwot, número 1.327.532, tasada en 1.000 pesetas.

8.<sup>o</sup> Una sumadora eléctrica marca Barret Desk Electric, tasada en 2.000 pesetas.

9.<sup>o</sup> Un intercomunicador marca Fermax, tasado en 2.000 pesetas.

10. Un reloj de pared marca Marciano Alonso, tasado en 200 pesetas.

11. Un despacho compuesto de mesa, sofá, sillón y 3 sillas madera de pino, tasado en 500 pesetas.

12. Dos mesas de escritorio de madera, tasadas en 200 pesetas.

13. Tres sillones tipo americano, tasados en 200 pesetas.

14. Una mesa grande con cuatro taburetes, tasada en 300 pesetas.

15. Un pupitre tipo contable, con un taburete, tasado en 200 pesetas.

16. Dos taburetes para máquina de escribir, tasados en 100 pesetas.

17. Tres ficheros metálicos de tres gavetas cada uno, tasados en 3.000 pesetas.

18. Un fichero de madera, de corredera, tasado en 400 pesetas.

19. Un armario de librería, con portezuela forrada de tela, tasado en 300 pesetas.

20. Un sofá de madera, 2 sillas y una mesita de centro, tasada en 350 pesetas.

21. Una máquina registradora marca nacional, número 252.140, tasada en 2.000 pesetas.

22. Otra máquina registradora igual marca, número 252.140, tasada en 4.000 pesetas.

23. Máquina registradora de la misma marca, número 2.001.736, tasada en 8.000 pesetas.

24. Una furgoneta marca D. K. W. matrícula P.4253, tasada en 40.000 pesetas.

25. Una furgoneta marca D. K. W., matrícula P.4323, tasada en 10.000 pesetas.

26. Una mesa antigua de madera, otra de tipo buró, un armario archivador, otro armario archivador con sus cajones, un pupitre de madera, una estantería de madera, 6 sillas de madera (todo), tasado en 2.000 pesetas.

27. Una prensa para copia de cartas y telegramas, tasada en 300 pesetas.

28. Un mostrador de madera y otros 5 mostradores con una altura de 90 cms., todos, tasados en 1.500 pesetas.

29. Seis mostradores formados por un tablero de madera chapada, de 250 por 1m. con los tableros sobre los que se apoya, tasados en 1.200 pesetas.

30. Mostrador de 3m. sin pintar y tres caballete o soportes, tasado en 300 pesetas.

31. Dos mostradores de madera de 4 m. de largo cada uno, completos, tasados en 600 pesetas.

32. Un lote de géneros de punto, camisería, pañería, juguetería, mercería, calzado, perfumería, lencería, confección de señora y caballero, paraguas, cordelería, hilaturas, botonería, papelería, cuchillería, mobiliario y estanterías, embargado como de la propiedad de GANESA, existente en los locales sitos en esta capital de Palencia y cuyos géneros obran depositados en las personas de don Nicolás de Lomas Vázquez y don Tomás Alonso Rodríguez y cuya relación completa obra en los autos a disposición de los posibles licitadores, todo ello tasado en 5.313.350 pesetas.

33. Un lote de géneros de ropa interior de señora y caballero, pañería, lencería, sedería, confección señora y caballero, calzado, mercería, hilaturas, botonería, perfumería, papelería, cuchillería y muebles, cuyos géneros, embargados como de la propiedad

de GANESA, en los locales existentes en Saldaña, obran depositados en la persona de don Anselmo Franco Martín, Procurador de los Tribunales, con domicilio en Saldaña, cuya totalidad de los géneros, en su relación completa, obra en los autos a disposición de los posibles licitadores, tasado todo el lote en la suma de 600.000 pesetas.

Importe total de los bienes objeto de subasta 15.000.000 de pesetas.

#### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.<sup>a</sup> Que el remate podrá efectuarse en calidad de ser cedido a un tercero.

3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

4.<sup>a</sup> Que en cuanto a los bienes reseñados a los números primero, segundo y tercero del presente edicto, se carece de títulos de propiedad de los mismos, por lo que será de cargo del rematante proveerse de ellos y que las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Que la relación completa de los bienes objeto de subasta obran en los autos, en este Juzgado, a disposición de cuantos deseen tomar parte y a los cuales les será exhibida.

Dado en Palencia a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez de primera instancia, Félix Andrés Velasco.—El Secretario judicial, Luis Cabeza.

1466

#### PALENCIA

Don Luis Cabeza García, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo, número 16 de 1963, seguidos a instancia de LA PALENTINA, S. A., con domicilio de Palencia; que ha estado representada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, contra don Amancio y don Hermógenes Rodríguez, vecinos de Quillos Cacabelos, sobre reclamación de cantidad, aparecen los particulares siguientes:

SENTENCIA DE REMATE: En la ciudad de Palencia a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y tres. El Ilmo. Sr. D. Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los presentes autos de juicio ejecutivo número 16-1963, seguidos a instancia de La Palentina, S. A., que ha estado representada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra don Amancio y don Her-

mógenes Rodríguez, mayor de edad, industriales y vecinos de Quillos Cacabelos (León), que se encuentran declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

**FALLO:** Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trancé y remate de los bienes embargados a los ejecutados don Amancio y don Hermógenes Rodríguez, y con su producto pagar a la actora La Palentina, S. A., la cantidad de **SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y NUEVE PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS** de principal y gastos de protesto, más los intereses legales de esta cantidad, a razón del cuatro por ciento anual, desde el día en que fueron requeridos de pago, con las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, a no ser que por el actor se solicite la notificación personal de la misma. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Andrés Velasco (rubricado).

**Publicación.**—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Doy fe.—El Secretario judicial, Luis Cabeza García (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito en caso necesario. Para que sirva de notificación a los demandados rebeldes don Amancio y don Hermógenes Rodríguez, expido el presente que firmo en Palencia a seis de junio de mil novecientos sesenta y tres.—Luis Cabeza García.

1455

#### CARRION DE LOS CONDES

Don Enrique Presa Santos, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hace saber: Que, a las doce horas del día **ONCE DE JULIO PROXIMO**, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, la venta en pública y primera subasta, por el tipo de tasación de los bienes embargados a don Albino González Salomón, en el juicio seguido conforme a la Ley de Arrendamientos Rústicos, a instancia de doña María Pastor Gutiérrez, representada por el Procurador don Angel Pérez Tomé, contra el expresado Sr. González, en reclamación de cantidad y otros extremos, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual,

por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

4.<sup>a</sup> De la certificación del Registro de la Propiedad, resulta que las fincas aparecen inscritas a favor del embargado don Albino González Salomón y se hallan libres de cargas, apareciendo posteriormente anotado el embargo causado por razón de los autos de que se trata, los cuales podrán ser examinados en Secretaría.

#### Fincas de que se trata

1. Una tierra a "Campablo", de 53,83 áreas; linda al Norte, herederos de Manuel González; Sur, Sixto Reol, herederos; Este, Domingo Gil y Oeste, María Carreras, tasada en **NUEVE MIL** pesetas.

2. Tierra a "Ramiro", de 16,20 áreas; linda Sur, herederos de Juan Polanco y demás aires los de Arsenio Sánchez. Tasada en **MIL CUATROCIENTAS** pesetas.

3. Otra a "Ramiro", de 16,20 áreas; linda Norte y Este, Cristeta Castañeda; Sur, Jesús Arroyo y Oeste, herederos de Manuel Sánchez. Tasada en **MIL CUATROCIENTAS** pesetas.

4. Otra a "Ramiro", de 16,30 áreas; linda Norte, Ezequiel García; Sur, Fortunato Molleda; Este, camino y Oeste, Mariano González. Tasada en **MIL QUINIENTAS** pesetas.

5. Otra a "Ramiro", de 22,10 áreas; linda Norte y Este, Isidro Rojas; Sur, carretera y Oeste, Marcelino Sánchez. Tasada en **TRES MIL QUINIENTAS** pesetas.

6. Otra a la "Nava", de 33,62 áreas; linda Norte, Melitón García; Sur y Oeste, Andrés Casado y Este, Pedro Bueno. Tasada en **SEIS MIL CUATROCIENTAS** pesetas.

7. Otra a "Ramiro", de 20,17 áreas; linda Oeste, Pedro Ortiz y demás aires herederos de Gregorio Fernández. Tasada en **DOS MIL SEISCIENTAS** pesetas.

Las descritas fincas radican en término municipal de Frómista.

Dado en Carrión de los Condes a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez de primera instancia, Enrique Presa de junio de mil novecientos sesenta y tres.—guerra.

1467

## Administración Municipal

### RENEDO DE LA VEGA

#### EDICTO

Instruido por este Ayuntamiento propuesta de suplemento y habilitación de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Renedo de la Vega 7 de junio de 1963.—El Alcalde, Felicísimo Quijano.

1478

### SAN CRISTOBAL DE BOEDO

Instruido expediente de habilitación de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento del artículo 691 de la Ley de Régimen local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

San Cristóbal de Boedo 8 de junio de 1963.—El Alcalde, Amalio de la Parte.

1477

### VILLAVIUDAS

#### EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviudas.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para instalación de un filtro depurador de aguas para abastecimiento público, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habilitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Villaviudas 17 de mayo de 1963.—El Alcalde, Luis Martín.

1433